



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

27
Nº. 0029

RADICADO No. 8264 de 2014

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: 03 FEB 2018

POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 8264 de 2014

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **8264 de 2014**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva de la queja ciudadana, en la cual manifiestan que en la Calle 79 No. 28 B – 32, funciona un establecimiento de comercio con actividad de venta y consumo de licor, lo cual está perturbando la tranquilidad de los vecinos del sector. (Folios 1 y 2).

Así mismo, el día 11 de mayo de 2017, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 No. 28 B – 32, de esta ciudad, en el cual se pudo evidenciar el expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. (Folio 6).

El día 15 de mayo de 2012, comparece ante este Despacho la señora **CLAUDIA PATRICIA TELLEZ PEREZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**BAR ROCKOLA SANTANDEREANA**", ubicado en la Calle 79 No. 28 B – 38. (Folios 7 a 10).

Este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias el día 15 de marzo de 2014. (Folio 31).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

0029

02 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

Mediante Auto de fecha 10 de abril de 2014, se formulan cargos en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA TELLEZ PEREZ, propietaria del establecimiento de comercio denominado "BAR ROCKOLA SANTANDEREANA", ubicado en la Calle 79 No. 28 B - 38, por la presunta violación al artículo 2° de la Ley 232 de 1995, Auto que fue notificado personalmente a la señora Claudia Patricia Téllez Pérez el día 2 de mayo de 2014. (Folios 32 a 37).

El día 20 de noviembre de 2017, funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 No. 28 B - 38, de esta ciudad, en la cual se evidencio que funciona otro establecimiento comercial denominado "**VEHICENTRO INGENIEROS S.A.S**", con actividad de "*tramitología de vehículos*", diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 47, 48 y 49, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folios 47 a 49).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

28

RESOLUCIÓN No. _____

02 FEB 2018

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

02 de 2018

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**BAR ROCKOLA SANTANDEREANA**" ubicado en la Calle 79 No. 28 B - 38, de esta ciudad, con actividad de "*venta y consumo de licor dentro del establecimiento*", ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 20 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 47,48 y 49 en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8264 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

29

19.0020

RESOLUCIÓN No. _____

RESUELVE

05 FEB 2018

PRIMERO. – EXONERAR de los cargos formulados en el auto de Fecha 10 de abril de 2014, a la señora **CLAUDIA PATRICIA TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.391 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**BAR ROCKOLA SANTANDEREANA**", ubicado en la Calle 79 No. 28 B – 38, de esta ciudad.

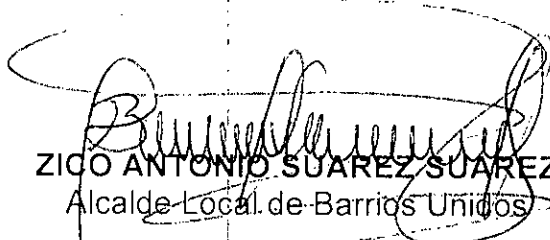
SEGUNDO. - ORDENAR TERMINAR la actuación administrativa No. 8264 de 2014.

TERCERO. – ORDENAR ARCHIVAR, en forma definitiva el expediente No. 8264 de 2014, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 8264, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los folios 47,48 y 49, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos para que, de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

QUINTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho